

**AUTO No. 03176**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de darle alcance al Radicado No. 2013ER054593 del 14 de mayo de 2013, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba remite Derecho de Petición y solicita verificar las condiciones ambientales de la queja descrita en el Radicado No. ALS 2012-112-003826-2; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 18 de mayo de 2013 al establecimiento de comercio denominado **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002300545 del 05 de marzo de 2013, de propiedad de la Señora **JHOANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.264.513, como se establece en el Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de Comercio, ubicado en la Calle 129 No. 53 D - 08, de la Localidad de Suba de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 2201, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de veinte (20) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 1 de 11

### **AUTO No. 03176**

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 2201 del 18 de mayo de 2013 y atender el Radicado No. 2013ER058712 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba remite Derecho de Petición y solicita verificar las condiciones ambientales de la queja descrita en el Radicado No. ALS 2012-112-003826, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 21 de junio de 2013 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05985 del 26 de agosto de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado "CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA" está catalogado como una zona comercial. Funciona en un local en un nivel sobre la calle 129, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita.*

*En el momento de la visita, el establecimiento se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, la emisión de ruido del establecimiento "CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA" es producida por una Rockola dos cabinas (baffles), y por la interacción de los asistentes; además cabe resaltar que las canchas de tejo se encuentran en la parte norte del predio y debido a su ubicación generan una afectación a los residentes aledaños ya que emiten altos niveles de ruido producidos por las mechas de tejo, su Representante Legal como medidas de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 2201 del 18 de Mayo de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, consistentes en cambiar de posición la cabina que se encuentra en las canchas de tejo, al igual que la reducción del volumen de reproducción en la rockola (control en la fuente).*

*Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la entrada del predio, a una distancia de 1.5 metros de la fachada por la calle 129.*

### **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**AUTO No. 03176**

**Tabla 6. Zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario Nocturno**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, sobre la calle 129.	1.5 m	09:16 Pm	09:31 Pm	63.6	59.7	61.3	Micrófono dirigido hacia el predio, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la calle 129, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

**Valor para comparar con la norma: 61.3 dB(A)**

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Comercial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

**AUTO No. 03176**

**Tabla N° 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

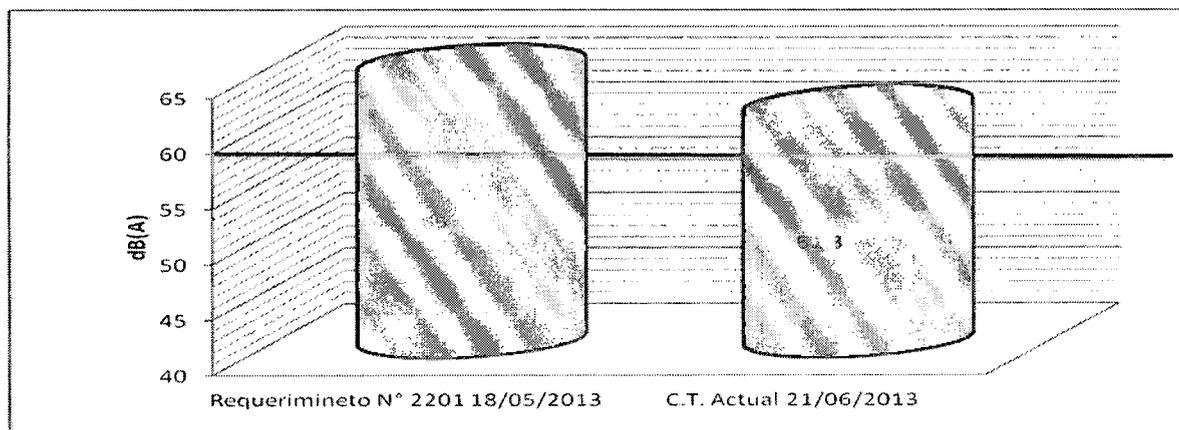
Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una rockola, dos cabinas (baffles), mechas de tejo generan un  $Leq_{emisión} = 61.3$  dB(A).

$$UCR = 60 \text{ dB(A)} - 61.3 \text{ dB(A)} = -1.3 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante Alto}$$

**7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes**

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento “**CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**”, el día 18 de Mayo de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 2201. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de 65 dB(A).



**Grafico 1 Histórico de Ruido**

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en un 3.7 dB (A), de tal forma que se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

**7.2 Comparación de UCR'S**

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 2201 del 18 de Mayo de 2013, la UCR determinada para “**CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**”, fue de -5 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**AUTO No. 03176**

**TABLA N° 8** Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
18 de Mayo de 2013	-5	Muy Alto
21 de Junio de 2013	-1.3	Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión pasó de **Muy Alto, a Alto** de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 21 de Junio de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **JORGE HUMBERTO MARIN** en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **"CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA"** ha implementado medidas de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. **2201** del 21 de Junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, consistentes en cambiar de posición la cabina que se encuentra dentro de la cancha de tejo, al igual que la reducción del volumen de reproducción en la rockola (control en la fuente). además cabe resaltar que las canchas de tejo se encuentran en la parte norte del predio y debido a su ubicación generan una afectación a los residentes aledaños ya que emiten altos niveles de ruido producidos por las mechas de tejo, el señor Jorge Humberto Marin Administrador informa a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente que no se realizaron modificaciones en el inmueble ya que esta en proceso el permiso de la Curaduría para poder realizar los ajustes correspondientes para la mitigación de ruido por las canchas de tejo.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **"CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA"** el sector está catalogado como una **zona Comercial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público sobre la calle 129, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **61.3 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de  $-1.3$  dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Alto**.

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **"CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA"**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **61.3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno.

### AUTO No. 03176

En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario **NOCTURNO** para un uso del suelo **Comercial**.

(...)

#### 10. CONCLUSIONES

El establecimiento denominado "**CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**", ubicado en la calle 129 N° 53 D - 08, ha implementado medidas de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, consistentes en cambiar de posición la cabina que se encuentra dentro de las canchas de tejo, al igual que la reducción del volumen de reproducción en la rockola (control en la fuente). Sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Teniendo en cuenta que las canchas de tejo se encuentran en la parte norte del predio y debido a su ubicación generan una afectación a los residentes aledaños ya que emiten altos niveles de ruido producidos por las mechas de tejo.

- "**CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**", continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario **NOCTURNO** para un uso del suelo **Comercial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Alto.
- El establecimiento denominado "**CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**", **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **2201** del 18 de Mayo de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

**AUTO No. 03176**

los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05985 del 26 de agosto de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de sonido compuesto por una rockola, dos cabinas, mechas de tejo), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, ubicado en la Calle 129 No. 53 D - 08, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 61.3 dB(A) en una zona de uso Comercial en horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Uso Comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno es de 60 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002300545 del 05 de marzo de 2013, ubicado en la Calle 129 No. 53 D - 08, barrio Prado Veraniego, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **JHOANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.264.513, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **AUTO No. 03176**

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, ubicado en la Calle 129 No. 53 D - 08, del barrio Prado Veraniego, de la Localidad de Suba de esta Ciudad sigue incumpliendo, a pesar de que los decibles disminuyeron en 3.7 dB(A) desde la primera medición realizada en mayo de 2013, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Comercial en el horario Nocturno; adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, ubicado en la Calle 129 No. 53 D - 08, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **JHOANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

### **AUTO No. 03176**

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 03176**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **JHOANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.264.513, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, ubicado en la Calle 129 No. 53 D - 08, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la Señora **JHOANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.264.513, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 129 No. 53 D - 08, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio **CLUB DE TEJO Y RESTAURANTE LA MOÑONA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03176**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-2050*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C.: 10903723 77	T.P.: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
----------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Auto 3176-13 al señor (a) William Alexander Gomez Rincon en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.955-756 de Bogota D.C. T.P. No. 7 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: [Signature]  
Teléfono (s): 2236163  
Hora: 11:39 Am  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 07 JUL 2014 ( ) del mes de

del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

El día 4 de julio fue día Cívico - Decreto 278-2014 "Tade Cívica"

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2014 ( ) día del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 )

personalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en presencia de William Alexander Gomez Rincon en su calidad de

Autorizado (Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 79.955.756 de Bogotá, D.C., T.P. N.º \_\_\_\_\_ del C.S.J)

IDENTIFICACION: 79955756  
DIRECCION: CALLE 130 N.º 77-37  
TELÉFONO: 2236103

FUNCIONARIO / CONTRATISTA [Signature]

[Signature]  
JOHANNA RODRIGUEZ R.  
C.C.52264513 8179

CONDOMINIO

Yo JOHANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 52264513, autorizo al señor: WILLIAM ALEXANDER GOMEZ RINCON con C.C. 79.955.756, a notificarle de la compra N.º OCA-03176 de 2013.

SEÑORES:  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Bogotá 3 Junio 2014

Bogotá D.C

Señor(a):

JOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Calle 129 No. 53 D - 08 Localidad de Suba

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03176 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03176 del 28-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52264513 y domiciliado en la Calle 129 No. 53 D - 08 Localidad de Suba .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-2050  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

